

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 3364/96

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1248/96 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio Ampliatorio para el Componente de Emprendimientos de Cuidado Infantil (2 a 5 años), Programa Social de la Familia Bonaerense "Eva Perón" en un todo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES AGOSTO DE 1996

FIRMADO:

HUGO GOÑI (PRESIDENTE) - MARTA E. OLIVERA (SECRETARIA)

ES COPIA

Entre el Consejo Provincial de la Mujer, representado en este acto por su Coordinadora General y Secretaria Ejecutiva del Consejo Provincial de la Mujer de BOLIVAR - Provincia de Buenos Aires, por una parte, y la Municipalidad de BOLIVAR - Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. JUAN CARLOS SIMON, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio ampliatorio del Convenio General del Programa Social de la Familia Bonaerense EVA PERON oportunamente suscripto, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El marco de referencia de este convenio está constituido por:

- a) El Convenio general del Programa EVA PERON.
- b) La disposición 01/93 de la Coordinadora General del Programa EVA PERON y sus anexos I (Definiciones Generales del Componente), II (Planilla de Montos y Subvenciones), modificada por la Disposición 05/93, III (Planilla de Rendiciones), la cual se anexa a este Convenio.
- c) El Documento de Normas Mínimas y Normas complementarias del Componente.

SEGUNDA: La Unidad Ejecutora y la Municipalidad acuerdan sostener las actividades de los emprendimientos que figuran en el listado que componen el Anexo II que forma parte del presente convenio acompañado con el detalle de la respectiva cantidad de niños.

TERCERA: A los efectos del funcionamiento de los citados emprendimientos, el Consejo Provincial de la Mujer transferirá mensualmente fondos al Municipio, conforme el detalle que consta en el Anexo II, discriminándose entre los que demanda la prestación ordinaria, y dentro de ésta los denominados "gastos de alimentación", de "funcionamiento" y de "organización", y los gastos extraordinarios. A los efectos del cálculo de los desembolsos rige la planilla de montos de subvenciones de la Disposición 05/93 o la que la sustituya. Para la recepción de dichos fondos la Municipalidad deberá abrir una cuenta fiscal en la sucursal local del Banco Provincia de la Provincia de Buenos Aires de la que quedarán excluidos otros depósitos.

CUARTA: Toda modificación o cambio que el Municipio desee efectuar relacionado con la modalidad o cupos de emprendimientos, deberá ser sometida a consideración de la Unidad Area para la Acción Social del Consejo Provincial de la Mujer, que podrá autorizarla mediante el dictado del acto pertinente. Asimismo la Unidad Area para la Acción Social podrá disponer, cuando lo considere conveniente, cambios en la modalidad o cupos de emprendimientos.

QUINTA: La Municipalidad se compromete a

- a) Implementar el Subprograma conforme el espíritu, y las normas que surgen de los documentos citados en la cláusula Primera del presente y atendiendo al conjunto de los criterios que emanan de las disposiciones de la Unidad Area para la Acción Social del Consejo Provincial de la Mujer.
- b) Utilizar adecuadamente los fondos girados por el Consejo Provincial de la Mujer, destinados a alimentación y funcionamiento, haciendo total abstención de dar a esos fondos otra finalidad que no sea la prestación alimentaria y atender al funcionamiento de los emprendimientos.

SEXTA: La Municipalidad designa como Responsable del Componente a la Sra. Directora de Bienestar Social GRISELDA M. IGLESIAS, quien tendrá como funciones la coordinación de todas las acciones relativas al componente en el Municipio.

Dr. Juan Carlos
Intendente M.

OCTAVA: La Municipalidad podrá suscribir convenios con Organizaciones No Gubernamentales e instituciones comunitarias, sin que ello signifique transferir responsabilidad alguna frente al Consejo Provincial de la Mujer respecto del cumplimiento de lo aquí convenido. El Consejo Provincial de la Mujer requerirá que existan convenios expresos para todos los casos y que el titular de los emprendimientos no sea La Municipalidad, para lo cual se atenderá a los criterios volcados en el Documento sobre Normas Mínimas y Normas Complementarias. También será requisito indispensable la suscripción de convenios de comodato para el uso de inmuebles de terceros cuando el emprendimiento esté bajo la órbita municipal.

NOVENA: Conforme los principios que animan al Programa, los fondos del rubro "Gastos de Organización" deberán ser transferidos obligatoriamente con carácter de subsidio a los grupos de apoyo o comisiones de padres que constituirán el nivel mínimo exigible de organización comunitaria a constituirse en torno a cada emprendimiento, aun cuando éste sea de dependencia municipal. Los fondos de ese rubro serán girados por el Consejo Provincial de la Mujer sólo cuando la Municipalidad comunique que los grupos han sido reconocidos por lo menos a nivel municipal, cuando hayan dado inicio las actividades de capacitación a nivel de los emprendimientos y hayan abierto una cuenta bancaria para la recepción de los fondos. La Unidad Ejecutora Provincial considerará preferente que el mismo tratamiento tengan los fondos asignados a "funcionamiento".

DECIMA: Las modalidades de prestación definidas como AN (Acciones de Asistencia Nutricional Familiar), deberán ser desarrolladas en el marco de actividades complementarias que refuerzan los ejes alimentación/salud, organización comunitaria y capacitación.

DECIMOPRIMERA: La Municipalidad se compromete a invertir la totalidad de los fondos que le sean transferidos según lo establecido en las cláusulas anteriores y en los documentos del componente. En tal sentido podrá efectuar compras, transferir fondos, realizar contrataciones de obras o de servicios, y disponer subsidios a organizaciones con el solo requisito de su reconocimiento como organización debidamente inscripta.

DECIMOSEGUNDA: La Municipalidad deberá presentar al Consejo Provincial de la Mujer, Unidad Area para la Acción Social rendiciones mensuales de gastos por fondos recibidos. Para su cumplimiento se hará uso de las planillas del Anexo III o la que la reemplace. Reservándose el Consejo Provincial de la Mujer las facultades de seguimiento, auditoría y fiscalización de la realización del gasto y cumplimiento de los objetivos del plan. Igual reserva rige para los supuestos de la cláusula noyena, sin perjuicio de la responsabilidad del Municipio ante el Consejo Provincial de la Mujer.

DECIMOTERCERA: La Municipalidad podrá aplicar a los emprendimientos bajo convenio fondos de otro origen dirigidos a cubrir gastos de personal docente, infraestructura, equipamiento, capacitación, o cuidado de niños de otros grupos etáreos, siempre que con ello no se interfiera en la prestación aquí convenida.

DECIMOCUARTA: El presente convenio ampliatorio tendrá vigencia hasta el prorrogable automáticamente por periodos de un año de no mediar objeciones de cualquiera de las partes.

DECIMOQUINTA: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio: el Municipio de BOLIVAR en la calle Avda. Belgrano Nº 11 - C.P. 6550-Bolívar. N° El Consejo Provincial de la Mujer en la calle N°

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de a los días del mes de de